

REGLAMENTO
PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
EN LAS TITULACIONES DE GRADO



**Unlversldad
Europea**

LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

El presente reglamento establece el procedimiento, los plazos y las condiciones a aplicar para el reconocimiento de créditos en las titulaciones de Grado de la Universidad Europea de Valencia.

Artículo 1. DEFINICIONES

- **Titulación de origen:** aquella en la que se han cursado los créditos o asignaturas objeto de reconocimiento.
- **Titulación de destino:** aquella para la que se solicita el reconocimiento de créditos o asignaturas.
- **Reconocimiento:** la aceptación por parte de la Universidad Europea de Valencia de los créditos que, habiendo sido obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales o en enseñanzas universitarias no oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial por la Universidad Europea de Valencia. La acreditación de experiencia laboral y profesional podrá ser objeto de reconocimiento, de acuerdo con la normativa vigente.
- **Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones:** documento por el cual el órgano competente responde a la solicitud presentada por el estudiante. En dicho documento consta una primera valoración de los créditos con posibilidad de reconocimiento y, en su caso, los módulos, materias o asignaturas que deberán ser cursados y los que no, por considerar adquiridas las competencias de esas asignaturas en los créditos reconocidos. La Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones es de carácter provisional y orientativo, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de la documentación oficial correspondiente, así como al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
- **Resolución de Convalidación/Reconocimiento:** documento por el cual el órgano competente acredita los módulos, materias o asignaturas reconocidas, y por tanto exentas de ser cursadas.

Artículo 2. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS OFICIALES

1. La solicitud de reconocimiento de créditos en titulaciones de Grado debe ser tramitada a través de la Solicitud Online disponible en la página web de la Universidad Europea de Valencia <http://valencia.universidadeuropea.es/convalidaciones> aportando toda la

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

documentación requerida, y dentro de los plazos oficialmente establecidos por la Universidad Europea de Valencia.

2. Para estudiantes **matriculados** en la titulación para la cual pretenden solicitar el reconocimiento, los plazos establecidos son los siguientes:
 - Del 5 al 20 de septiembre
 - Del 5 al 20 de diciembre
 - Del 1 al 15 de junio
3. Los estudiantes de nuevo ingreso que soliciten la admisión en una titulación en el que no estén matriculados, deben presentar su solicitud de reconocimiento de créditos durante su proceso de admisión en la Universidad Europea de Valencia, o en su defecto en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de su programa.
En el caso de incorporaciones tardías, el estudiante debe presentar su solicitud durante su proceso de admisión, o en su defecto en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización de su matrícula.
4. La solicitud de reconocimiento debe ir obligatoriamente acompañada de la documentación indicada a continuación:
 - Certificado académico personal de la titulación de origen
 - Plan de estudios sellado por la Secretaría del centro de procedencia
 - Programa académico de las asignaturas cursadas y/o matriculadas en la titulación de origen
 - Título oficial traducido (solamente en el caso de titulados extranjeros)
 - Certificado de oficialidad de la Universidad y de la titulación de origen debidamente traducido (solamente en el caso de estudiantes con estudios y/o títulos extranjeros)
 - En caso de solicitar reconocimiento por experiencia profesional, será necesario aportar:
 - Certificado de vida laboral*¹
 - Curriculum vitae**
 - Certificado de empresa – sólo en aquellos casos donde se necesite acreditar las funciones realizadas en la empresa, o en casos de estudiantes con experiencia profesional internacional que no puedan aportar vida laboral.

1

*En caso de solicitar reconocimiento para el Grado en Farmacia o Grado en Biotecnología, será imprescindible que el certificado de vida laboral incluya el código de cuenta de cotización o el número de inscripción del empresario, así como la denominación de la empresa u organismo a cuyo nombre figura el código de cuenta de cotización.

**La universidad se reserva el derecho a solicitar la entrega de una Declaración Jurada que consigne la veracidad de los datos aportados (Anexo I)

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

- Título profesional o título que acredite curso de formación – sólo en caso de ser éste objeto de reconocimiento.
5. La universidad podrá solicitar al estudiante la documentación adicional que considere necesaria para el estudio de la convalidación/reconocimiento, así como la documentación original o fotocopia compulsada.
 6. En el caso de que la titulación de origen se haya cursado en la Universidad Europea de Valencia, no será necesario presentar la documentación recogida en los tres primeros puntos.
 7. En caso de que los estudios de origen se hayan cursado en el extranjero, los documentos deben entregarse debidamente legalizados, siempre y cuando no hayan sido expedidos por algún país de la Unión Europea. En este último caso bastará el sello de la Universidad de procedencia. Así mismo, la traducción será necesaria siempre y cuando los documentos originales estén en un idioma distinto al español o al inglés.
 8. Una vez enviada la solicitud de reconocimiento debidamente cumplimentada y con la documentación mínimamente necesaria, el estudiante recibirá en un plazo no superior a 4 días laborables, y mediante correo electrónico, una primera *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones*.
Dicha *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones* es de carácter provisional, no teniendo validez oficial alguna y quedando supeditada a la entrega de toda la documentación oficial arriba indicada, así como al visto bueno del Director Académico de la Facultad y al cumplimiento de los requisitos legales exigibles en cada caso.
 9. En caso de que el estudiante no esté conforme con la *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones* recibida, podrá solicitar una revisión de la misma a través de la plataforma de Solicitud Online utilizada anteriormente. Dicha solicitud de revisión debe ser enviada en el plazo no superior a 10 días a contar desde el momento del envío de la *Orientación de Reconocimiento/Convalidaciones*, y debe ir obligatoriamente acompañada de documentación adicional o motivación que justifique la revisión. Pasado dicho plazo, se entiende que el estudiante está conforme con la *Orientación de Reconocimiento/Convalidación*, no pudiendo solicitar revisiones posteriores. No se podrá solicitar más de una revisión.
 10. La orientación provisional se convertirá en resolución definitiva una vez así lo exprese la Comisión de Convalidación de la Facultad/Escuela correspondiente, y se haga constar el visto bueno del Director Académico de la Facultad, previa entrega por parte del estudiante de toda la documentación oficial exigida.
 11. El plazo en el cual la orientación provisional se convertirá en resolución definitiva será de 15 días, a contar desde el momento de entrega de toda la documentación oficial por parte del estudiante. La *Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento* será notificada al interesado mediante correo electrónico a la dirección aportada en la solicitud, momento a partir del cual se hará efectivo el reconocimiento en el expediente académico del estudiante.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

12. De conformidad con lo dispuesto en la *Normativa General de la Universidad para las Enseñanzas Oficiales de Grado*, el estudiante dispone del plazo de un mes para reclamar o hacer las oportunas alegaciones a la resolución definitiva, o a sus calificaciones. Transcurrido este plazo, la resolución será irreversible, sin que quepa recurso alguno. En el caso de que el estudiante hubiera solicitado su título, y pagado las correspondientes tasas, se considera que da su conformidad a su expediente, sin que tras su petición se admita cambio alguno.
13. Transcurrido el plazo de reclamación a la *Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento*, el estudiante no podrá volver a solicitar reconocimiento alguno para la misma titulación para la cual solicitó en primera instancia. Sólo en caso de situación legal de simultaneidad de estudios o de experiencia profesional acumulada con fecha posterior a la primera solicitud, y de disponer por tanto el estudiante de documentación adicional a la aportada en primera instancia, podrá el estudiante solicitar nuevo reconocimiento para la misma titulación, quedando a juicio del Director Académico de la Facultad la decisión de aceptación a trámite.
14. En caso de que el estudiante, durante el periodo oficial de reclamación, solicite la renuncia al reconocimiento de alguna de las asignaturas especificadas en la *Resolución Definitiva de Convalidación/Reconocimiento*, con el objeto de poder cursarlas, debe hacer entrega del documento de renuncia correspondiente (Anexo II del presente Reglamento).
15. Las asignaturas reconocidas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nueva evaluación. Las asignaturas que hayan resultado reconocidas figurarán con esta denominación y con los correspondientes créditos ECTS en el expediente del alumno, y tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Si los títulos oficiales o certificados académicos aportados por el estudiante expresan únicamente una nota media global, esta nota media será aplicada en cada una de las asignaturas. En el caso de que el título correspondiente no expresara una nota media, a falta de otro documento que acredite una calificación, la calificación correspondiente a cada asignatura será de 5 (cinco). Para la conversión de las calificaciones de universidades extranjeras al sistema español se aplicará lo dispuesto en el Anexo III al presente Reglamento.
16. A todos aquellos estudiantes matriculados que no presenten toda la documentación oficial necesaria en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de envío de la solicitud, se les denegará su reconocimiento por falta de documentación por entender que el alumno desiste en su solicitud. En el caso de estudiantes con estudios extranjeros, se aceptará como documentación inicial para mantener abierta la solicitud, la entrega en este plazo del justificante que acredite la solicitud de la documentación

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

correspondiente. Dispondrán de un plazo adicional de 30 días para la entrega de la documentación oficial. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, deben entregar toda la documentación oficial necesaria antes del día 15 del mes posterior a la fecha de inicio de su programa. Para los estudiantes de nuevo ingreso de incorporación tardía el plazo será el día 15 del mes posterior a la fecha de formalización de su matrícula.

Artículo 3. CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. Podrán ser aportados como méritos, y por tanto ser considerados como objeto de reconocimiento:

- Asignaturas cursadas en estudios universitarios oficiales, tanto españoles como extranjeros, cuyos contenidos, competencias y carga lectiva sean coincidentes con el de la asignatura a reconocer.
- Asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios expedidos por universidades oficiales), tanto españoles como extranjeros. Las asignaturas a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.

Según legislación vigente, podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional.

- Experiencia profesional acreditable, siempre y cuando la misma haya sido desarrollada en el área profesional de la titulación, y la actividad desempeñada cubra las competencias de las asignaturas a reconocer.

Sólo podrá ser considerado como objeto de reconocimiento la experiencia profesional acumulada antes del inicio de la asignatura a reconocer. En ningún caso se tendrá en cuenta la experiencia profesional acumulada posteriormente al inicio de la asignatura para la cual se solicita el reconocimiento.

Según legislación vigente, podrá reconocerse hasta un máximo de un 15% de los créditos totales de una titulación, sumados los conceptos de título propio universitario y experiencia profesional.

- Asignaturas de títulos de Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Superior), expedidos en territorio nacional. En estos casos se aplicarán las tablas automáticas elaboradas a tal efecto, aprobadas por la

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

Comunidad Autónoma Correspondiente o en su defecto por el Director Académico de la Facultad correspondiente.

Para poder reconocer asignaturas de un título oficial universitario extranjero equivalente a un ciclo formativo español, el estudiante deberá presentar la homologación del Ministerio de Educación español a alguno de los títulos españoles oficiales de educación superior. De acuerdo al artículo 3 del RD 412/2014, no será necesaria la homologación de aquellos títulos obtenidos en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

- Asignaturas cursadas en estudios de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, de Graduado en Enseñanzas Artísticas y de Técnico Deportivo Superior. Las asignaturas a reconocer deben tener similitud de carga lectiva, contenidos y competencias con las asignaturas cursadas.

2. La asignatura de Inglés únicamente podrá ser reconocida por asignaturas universitarias oficiales de inglés cursadas anteriormente. Los certificados de idiomas (First, TOEFL, EOI, etc.) no podrán ser reconocidos al no estar emitidos por una universidad.

Adicionalmente, dentro del marco del *Real Decreto 1393/2007, art. 6*, y como parte del 15% de créditos asignados a la experiencia profesional, podrá ser objeto de reconocimiento la asignatura de Inglés, siempre y cuando el estudiante pueda demostrar experiencia laboral desarrollada en inglés y aporte un certificado oficial de idioma o supere el nivel meta de su titulación a través de una prueba de inglés del Language Center de la Universidad Europea.

Para el reconocimiento de la asignatura de Inglés, la Universidad Europea de Valencia se reserva el derecho de solicitar adicionalmente una prueba de nivel del Language Center, que certifique que el estudiante posee el nivel meta de idioma para su titulación.

3. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado y de Máster.
 - No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento de asignaturas que ya estén calificadas en el expediente del alumno en el momento de la solicitud.
4. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento de asignaturas matriculadas, una vez transcurridos 15 días desde el inicio de la docencia de la asignatura.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

Quedan excluidos de esta condición los estudiantes de nuevo ingreso de incorporación tardía que no hayan disfrutado de la docencia de la asignatura para la cual se solicita el reconocimiento. En este caso, el estudiante dispondrá un plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización de su matrícula, para solicitar el reconocimiento correspondiente.

5. En caso de traslado de expediente, no serán objeto de reconocimiento aquellas asignaturas que aparezcan reconocidas en el expediente de la titulación desde la cual se realiza el traslado. En tal caso, es necesario presentar la documentación y plan de estudios oficial de la titulación inicial de la que proceden los reconocimientos, a partir de los cuales se realizará el estudio de reconocimiento en la Universidad Europea de Valencia.
6. No serán objeto de reconocimiento las asignaturas cursadas en universidades extranjeras en régimen de estudiante de intercambio (Erasmus u otros).
7. No serán objeto de reconocimiento por experiencia profesional las prácticas extracurriculares.
8. No se admitirán a trámite las solicitudes de reconocimiento una vez el estudiante haya finalizado su programa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los créditos reconocidos no tendrán coste alguno para el estudiante a excepción de:
 - El reconocimiento de créditos por **experiencia profesional o títulos propios**, en cuyo caso el estudiante deberá abonar el 40% del precio del crédito ECTS de la/s asignatura/s reconocida/s por este concepto. El importe a abonar se calculará multiplicando el número de créditos/ECTS reconocidos por el 40% del importe del créditos/ECTS.
 - Los **Programas Global Bachelor Degree de la Universidad Europea**, en cuyo caso el estudiante deberá abonar un precio de regularización de 40€ por ECTS reconocido en el caso de reconocimiento de créditos por asignaturas cursadas en titulaciones oficiales. En caso de reconocimiento por experiencia profesional o títulos propios, el estudiante deberá abonar el 40% del precio del crédito ECTS de la/s asignatura/s reconocida/s por este concepto.
2. La renuncia al reconocimiento de cualquier asignatura, según procedimiento y plazos indicados en el apartado 1 del presente Reglamento, supone que el estudiante deberá abonar los créditos correspondientes. Así mismo, el estudiante no podrá volver a solicitar el reconocimiento al cual ha renunciado.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

3. El número de créditos reconocidos por experiencia profesional y enseñanzas de títulos propios universitarias, no podrá ser superior el 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios.
4. Tanto para el reconocimiento de asignaturas, como para el reconocimiento por experiencia profesional, se aplicarán los criterios vigentes generales y específicos de la universidad y de cada Facultad/Escuela respectivamente, pudiendo estos variar cada curso académico según la legislación vigente.
5. Las *Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación* pueden variar de un curso académico a otro, según los criterios y legislación vigente en el momento de la solicitud.
6. No se aplicarán reconocimientos parciales de asignaturas o módulos en estudios de Grado o de Máster Universitario.
7. Las Orientaciones de Reconocimiento/Convalidación, y por tanto los reconocimientos aplicables, pueden variar entre las diferentes universidades de la Universidad Europea (Universidad Europea Madrid, Universidad Europea Valencia y Universidad Europea Canarias), según los planes de estudio aprobados y vigentes en cada caso.
8. Los créditos no reconocidos, y que por tanto el estudiante debe cursar y superar para la obtención del título de Grado para el cual se solicita reconocimiento, deben sumar un mínimo de 30 ECTS del total del plan de estudios o del currículo correspondiente.
9. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de reconocimiento que:
 - Se realicen fuera de los canales oficialmente establecidos por la universidad y especificados en el presente documento.
 - No se ajusten a los periodos y condiciones especificados en el presente documento.
10. Serán desestimadas las solicitudes de reconocimiento de estudiantes que no estén al corriente de pagos.

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA

D/Dña _____ de nacionalidad _____, con número de Pasaporte/NIE/NIF _____, declara que los datos consignados en el curriculum vitae aportado para la valoración del reconocimiento por práctica profesional son ciertos.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Firma:

Valencia , ade.....de 20...

Aviso legal

Los datos consignados en este formulario serán tratados para los fines propios de Universidad Europea de Madrid, S.L.U., estando incluidas entre sus finalidades la gestión académica de los alumnos, su admisión, expediente, carné de estudiante, pagos on-line y la gestión de actividades varias para las cuales entregue sus datos (voluntariado, deportes, defensor del alumno, gabinete de orientación al empleo, gestión de préstamo de biblioteca, Secretaría Académica, pruebas pedagógicas,) así como la remisión de publicidad por cualquier medio (teléfono, correo ordinario o electrónico, etc.) y actividades de marketing, incluso de terceros, que pudiera ser del interés del titular de los datos. Los datos incluidos en el presente formulario son obligatorios. La negativa a suministrar los datos supondrá la imposibilidad de la relación que se pretende con Vd. al cumplimentar el presente formulario. Los datos recogidos en este formulario se incluirán en un fichero automatizado y mixto cuyo responsable es Universidad Europea de Madrid, S.L.U., con domicilio en la C/Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid). Asimismo, de no manifestar fehacientemente lo contrario, el titular consiente expresamente el tratamiento automatizado total o parcial de dichos datos por el tiempo que sea necesario para cumplir con los fines indicados. En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, conforme a la normativa vigente, dirigiéndose a la Universidad Europea de Madrid, en la dirección de su domicilio social en la C/ Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid) indicando como destinatario al Responsable de Informática o a la dirección de correo electrónico di@uem.es.

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

ANEXO II

D./Dña. _____, estudiante del Grado en _____, con número de expediente número _____,

SOLICITO

La renuncia a la convalidación de las asignaturas indicadas a continuación con el objeto de poder cursarlas y declaro conocer que tendré que abonar los créditos que las componen y que no podré volver a solicitar su convalidación:

Asignatura	Titulación

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Valencia a _____ de _____ de 201_.

Fdo.: _____

Aviso legal

Los datos consignados en este formulario serán tratados para los fines propios de Universidad Europea de Madrid, S.L.U., estando incluidas entre sus finalidades la gestión académica de los alumnos, su admisión, expediente, carné de estudiante, pagos on-line y la gestión de actividades varias para las cuales entregue sus datos (voluntariado, deportes, defensor del alumno, gabinete de orientación al empleo, gestión de préstamo de biblioteca, Secretaría Académica, pruebas pedagógicas,) así como la remisión de publicidad por cualquier medio (teléfono, correo ordinario o electrónico, etc.) y actividades de marketing, incluso de terceros, que pudiera ser del interés del titular de los datos. Los datos incluidos en el presente formulario son obligatorios. La negativa a suministrar los datos supondrá la imposibilidad de la relación que se pretende con Vd. al cumplimentar el presente formulario. Los datos recogidos en este formulario se incluirán en un fichero automatizado y mixto cuyo responsable es Universidad Europea de Madrid, S.L.U., con domicilio en la C/Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid). Asimismo, de no manifestar fehacientemente lo contrario, el titular consiente expresamente el tratamiento automatizado total o parcial de dichos datos por el tiempo que sea necesario para cumplir con los fines indicados. En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar su derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación, conforme a la normativa vigente, dirigiéndose a la Universidad Europea de Madrid, en la dirección de su domicilio social en la C/ Tajo s/n, 28670, Villaviciosa de Odón (Madrid) indicando como destinatario al Responsable de Informática o a la dirección de correo electrónico di@uem.es

ANEXO III

Sistema de Conversión de calificaciones numéricas de universidades extranjeras al sistema decimal español.

Para obtener la calificación numérica en el sistema decimal español se procederá de la forma siguiente:

Si la calificación extranjera es numérica

Se aplicará, a la calificación numérica de cada asignatura, la siguiente ecuación:

$$X = 5 \frac{NA - H}{B - H} + 5, \quad \text{aplicable cuando } NA \geq H$$

$$5 \frac{NA - P}{H - P}, \quad \text{aplicable cuando } NA < H$$

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS TITULACIONES DE GRADO

donde:

X es la nota en base 10 (sistema decimal español) que se quiere obtener;

P es la nota de mínima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

B es la nota de máxima puntuación posible en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

H es la nota a partir de la cual se considera el aprobado en el sistema de calificación aplicado en el certificado académico;

NA es la nota obtenida en la asignatura que figura en el certificado académico, en el sistema del país en el que se han realizado los estudios.

Calificación. Los resultados de la conversión obtenidos en cada una de las materias se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal cuya determinación se hará por redondeo, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

1) Suspenso (SS): de 0 a 4,9 puntos

2) Aprobado (AP): de 5 a 6,9 puntos

3) Notable (NT): de 7 a 8,9 puntos

4) Sobresaliente (SB): de 9 a 10 puntos

Redondeo. Cuando las centésimas de la calificación sean superiores o iguales a cinco, el dígito de las décimas se incrementará en una unidad; y cuando las centésimas sean inferiores o iguales a cuatro, no se modificará el dígito de las décimas”.

Si la calificación extranjera es cualitativa o literal

En primer lugar se convertirá la escala cualitativa a escala numérica, y después se aplicará la ecuación mostrada en el apartado anterior. Para convertir la escala cualitativa a escala numérica se asignará un 1 a la calificación cualitativa más baja, y se irá incrementando de 1 en 1 hasta llegar a la calificación cualitativa más alta.

Excepción: en el caso en que el sistema de calificación extranjero sólo contemple un literal para designar el suspenso, la calificación para el suspenso del sistema extranjero se convertirá, directamente, a un 2,5 en el sistema decimal español. Para convertir las calificaciones aprobadas se procedería como se ha explicado en el párrafo anterior.